

AAA-ETSIT-UPM

Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela
Técnica Superior de Ingenieros de
Telecomunicación de la Universidad
Politécnica de Madrid

Estatutos

Madrid, 1 de diciembre de 2003

1. Denominación, Fines, Domicilio y ámbito

Artículo 1.- Con la denominación de ASOCIACION Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación (ETSIT) de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Favorecer el contacto entre los antiguos alumnos, así como de éstos con los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.
2. Facilitar los contactos y colaboración profesional entre estas personas.
3. Facilitar el acceso al mercado laboral de los antiguos alumnos.
4. Promocionar la formación continuada de los antiguos alumnos en su ámbito profesional.
5. Contribuir al funcionamiento y asegurar la continuidad de este tipo de programas de intercambio cultural, educativo y científico.
6. Servir de vínculo de relación permanente entre la ETSIT-UPM y la sociedad, acercando, difundiendo, y promocionando las actividades de la ETSIT, de la UPM y de sus fundaciones.
7. Contribuir a elevar el prestigio y al cumplimiento de las funciones sociales y proyección cultural de la ETSIT-UPM.

La Asociación tiene fines sociales y culturales y se excluyen de su esfera de actividades las diferentes a las previstas en estos Estatutos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Organizar actividades culturales y profesionales que puedan resultar de interés para los asociados.
2. Cooperar con otras asociaciones nacionales o extranjeras que tengan fines u objetivos análogos, así como la posibilidad de formar parte de Federaciones y Confederaciones de ámbito nacional e internacional.

3. Ofrecer servicios que permitan la comunicación a distancia de los antiguos alumnos.

Cualesquiera otros que se consideren un medio para la consecución de los anteriores.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid, , C/ Avda. Complutense s/n, localidad de Madrid, provincia Madrid DP. 28040 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades comprende tanto el territorio nacional como internacional, pudiendo firmar los convenios que considere necesarios, así como crear en su caso las delegaciones que considere oportunas.

2. Órganos de representación

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario.
4. Un Tesorero.
5. El Director de la ETSIT-UPM (o una persona en la que éste designe)
6. Un representante de la Junta de Escuela de la ETSIT-UPM.
7. Varios vocales, con un mínimo de cero y un máximo de cinco.
8. Un Comité Honorífico del que podrán formar parte, a propuesta de la Junta Directiva, los miembros de Comités Ejecutivos de juntas directivas anteriores.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán *ad honorem*. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos mandatos adicionales consecutivos. La Junta Directiva se renovará cada año por mitades.

Las personas que ocupen los puestos designados por el Director y la Junta de Escuela podrán repetir en sus cargos cuantas veces los que han de nombrarles lo deseen.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una cuarta parte de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el Orden del Día en la convocatoria. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva que, de manera reiterada e injustificada, no aistan a las reuniones de la misma, o muestren dejadez en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, previa audiencia del interesado, podrán ser cesados por la Junta. Para ello deberá convocarse una reunión extraordinaria de la Junta Directiva, siendo necesario para proceder al cese el acuerdo de al menos la mitad de los miembros asistentes.

Si durante el mandato de la Junta Directiva, esta viese reducido el número de sus componentes por debajo de la mitad de sus miembros, elegidos en Asamblea, el Presidente deberá convocar en el plazo máximo de un mes, desde el mismo día en que el hecho se produzca, una nueva Asamblea General, en la que obligatoriamente deberá figurar en el orden del día la elección por votación de una nueva Junta Directiva.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. No obstante lo anterior la Junta podrá establecer los servicios de Asesoría Jurídica, Económica o de cualquier otra índole que se

precisen, nombrar un gerente cuyas competencias y poderes serán acordados por la Junta, asistiendo a las reuniones con voz pero sin voto y dotar a la Asociación de la estructura administrativa y de personal que las circunstancias y sus posibilidades determinen. El gerente y el personal a su cargo podrán ser remunerados.

3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
5. Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados y proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor.
6. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior, que se aprobará por la Asamblea General.
7. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente. Responderá de las cantidades de que se haya hecho cargo, y conservará en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando los demás en entidades financieras, cuentas de depósito, ahorro, o en cuenta corriente de la que no se podrán extraer fondos salvo mediante cheque o transferencia autorizada por dos de las siguientes personas: Presidente, Tesorero u otra persona apoderada por la Junta Directiva. Igualmente, se hará cargo de las cantidades que ingrese la Asociación y archivará los libramientos que se hagan efectivos, con sus justificantes, llevará la hoja de cuentas corrientes con la entidad financiera respectiva, entregará, dentro de los diez últimos días de cada trimestre, a la Presidencia, un extracto de pagos e ingresos habidos en el trimestre, e intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de todas las cuentas rendidas.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria salvo los puestos del Director de la ETSIT-UPM (o la persona en quién delegue) y el representante de la Junta de Escuela.

3. Asamblea General

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o mediante correo electrónico firmado expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 21.- Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

Artículo 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Conocer y decidir en los demás asuntos de interés de la Asociación, acordando las medidas oportunas para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la misma.

6. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. La modificación de los Estatutos.
3. La disolución de la Asociación.
4. La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. La constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. La disposición y enajenación de bienes de valor extraordinario.

4. Socios

Artículo 24.- Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad que deseen contribuir en forma activa a la realización de los fines de la Asociación, con todos los derechos inherentes a tal condición, que otorguen estos Estatutos y la normativa legal sobre las asociaciones civiles. Debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Los doctores e ingenieros que hayan cursado o cursen estudios dentro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Todos los que estén en posesión de algún título propio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid.
3. El personal funcionario, docente y administración de servicios, personal laboral con contrato indefinido en la Universidad y la Fundación General, así como aquellos profesores contratados con tres años de antigüedad, profesores y personal jubilado.
4. Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

Socios fundadores serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Socios numerarios serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación que cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 25 apartado 1) y 2) .

Socios amigos , aquellos que ingresando después de la constitución de la Asociación cumplan con los requisitos contenidos en el artículo 25 apartado 3) y 4). Su admisión será propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General. Los socios amigos podrán hacer las aportaciones económicas que consideren oportunas al Patrimonio de la Asociación sin contraprestación alguna.

Socios de honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva General, en atención a sus méritos profesionales, científicos o sociales que les hagan acreedores de tal distinción. Para ser efectivo, el nombramiento deberá ser aceptado por la persona designada.

Artículo 26.- La condición de asociado no es transferible por ningún concepto.

Artículo 27.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas como socio.
4. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturbe gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
5. Por deceso.

Artículo 28.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes estimen convenientes sobre el estado de administración y contabilidad de la Asociación, mediante instancia razonada y suscrita por el diez por ciento de los asociados o directamente por cualquiera de ellos en las reuniones de la Asamblea General.
8. Los socios fundadores tendrán derecho a reserva de plaza y sitio preferente en todos los actos que organice la Asociación, así como a que en todas las comunicaciones, acreditaciones o intervenciones públicas en actos, juntas o asambleas se haga constar su condición de socio fundador.

Artículo 29.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y en su caso el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de la Junta Directiva y las Asambleas.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Abstenerse de practicar actividades perjudiciales para la Asociación, dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.
6. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 30.- Los socios de honor y amigos tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2) y 3), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3) y 4) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto.

La Junta Directiva podrá nombrar cuantos Invitados Permanentes desee para asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 31.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de SOCIOS, periódica o extraordinaria.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
3. Los ingresos obtenidos por las actividades de la Asociación.
4. Los rendimientos del Patrimonio de la Asociación.
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- El ejercicio económico de la Asociación dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo en el momento en que quede legalmente constituida.

Artículo 33.- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional, elaborará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que será siempre nivelado. Las previsiones de gastos nunca excederán de las de ingresos.

5. Disolución

Artículo 34.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo se deberá tomar por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 36.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya cincuenta socios que deseen continuar.

6. Disposición Adicional

Primera En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Segunda En toda mención en los presentes Estatutos a la comunicación por escrito se entienden válidos tanto la comunicación tradicional, como el uso del correo electrónico excepto para la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. La comunicación por correo electrónico será válida siempre que se halle firmada utilizando para ello un dispositivo seguro de creación de firma electrónica, aplicándose en este caso el Real Decreto-ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica.

7. Disposición Transitoria

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios para la constitución e inscripción de la Asociación, la Comisión Gestora constituida al efecto actuará con las mismas funciones y facultades, que las estatutariamente previstas para la Junta Directiva, durante un período máximo de dos años naturales a partir de la fecha de constitución, plazo en el que necesariamente se habrá celebrado la Asamblea general ordinaria y producida la elección de la Junta Directiva y la aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

8. Disposición Final

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de reglamentos que elaborará la Junta Directiva y aprobará la Asamblea general ordinaria.